



Solicitud de Terminación del Proceso por Carencia de Objeto 08001310500520240016000 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Desde Berenice Castro Olivo <quipa2024.2@gmail.com>

Fecha Mié 22/01/2025 10:15 AM

Para Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY_SOLICITUD TERMINACION.pdf; Certificado_afiliacion_NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.pdf; NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY_firmado.pdf; ESCRITURA UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024 NOTARIA 26_compressed.pdf;

Barranquilla, 22 de enero de 2025

Señor (a)

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: proceso ordinario laboral

Demandante: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Radicado: 08001310500520240016000

Asunto: Terminación del proceso por carencia de objeto art. 21 Decreto 1225 de 2024 y art. 76 de la Ley 2381 de 2024

BERENICE CASTRO OLIVO, identificado con cédula de ciudadanía No.1047424185 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 271643, actuando como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, respetuosamente solicito que se termine el proceso de la referencia por carencia de objeto, con fundamento en los siguientes:

I. ARGUMENTOS

Con la expedición de la Ley 2381 de 2024, se estableció en el art. 76 la denominada "oportunidad de traslado", para aquellas personas que *"tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."*

De conformidad con la citada norma, es claro que el legislador tuvo como propósito solucionar la problemática de quienes se afiliaron al Régimen de Ahorro Individual con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pero en virtud de la restricción de edad prevista en el literal e), del art.13 de la mencionada Ley, vieron truncada la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media Administrado por Colpensiones, lo que conllevó al litigio masivo que jurisprudencialmente se consolidó en el criterio de

ineficacia de traslado de quienes no recibieron la asesoría adecuada para tomar la decisión informada de traslado.

En coherencia con este panorama litigioso, uno de los pilares de la exposición de motivos de la nueva reforma se fundamentó en la "Oportunidad de traslado" haciéndose mención que las problemáticas del régimen de ahorro individual representó para sus afiliados el haber "*recibido información inadecuada, incompleta o falsa a efectos de propiciar traslados o afiliaciones a los sistemas de capitalización*" y justamente se hizo mención al precedente decantado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL2176-2022, SL2484-2022, SL1743-2024, SL373-2021, SL4373-2020 y SL1452-2019, que de acuerdo con la ponencia legislativa "*respecto de dicha temática, han tenido el efecto de declarar la ineficacia de los actos de vinculación y permitir el retorno efectos de los afiliados al régimen de prima media*".

Siendo indiscutible que el art. 76 de la Ley 2381 de 2024, se configuró legislativamente para materializar el espíritu que inspiró la referida norma, se reglamentó su implementación a través del Decreto Reglamentario 1225 de 2024, que, de manera específica sobre los procesos judiciales originados en esta problemática, señaló:

ARTÍCULO 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad, de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

(...)

*2. Terminación de procesos litigiosos. **Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio***

Puestas así las cosas, se debe considerar por los Jueces de la República que en el presente asunto se ha suscitado un cambio normativo sobreviniente o posterior a la demanda, que desaparece las causas que inicialmente dieron lugar al litigio y que justifican la terminación del proceso, fenómeno procesal que ha tenido mayor desarrollo jurisprudencial en materia constitucional, pero que en esencia, refiere a que la vía judicial ha perdido "*su razón de ser*", por cuanto se han superado los hechos que originan el conflicto. En este caso, en el plano legal la imposibilidad o barreras para el traslado o retorno al régimen de prima media han sido zanjadas, y en el ámbito fáctico, se ha satisfecho el derecho material perseguido, esto es, ostentar la condición de afiliado al RPM administrado por Colpensiones.

Conviene agregar, que si bien el art. 281 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, contempla que los fallos de primera y segunda instancia deben guardar coherencia entre el contenido y fondo de la relación procesal también existe una excepción a dicho principio de congruencia, **tratándose de situaciones sobrevinientes como lo es para este caso la expedición de la ley 2381 de 2024**. En tal sentido la Sala de

Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia^[1] indicó:

*"cabe destacar que dicho principio tiene algunas excepciones como son: (i) **los hechos sobrevinientes, es decir, aquellos ocurridos con posterioridad al escrito inicial** y que tienen la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones allí planteados, lo cuales **deberá tener en cuenta el juez al momento de proferir la sentencia**, siempre que aparezcan probados y que hayan sido alegados por la parte interesada, como por*

*ejemplo, la liquidación de la empresa -caso en el cual **el operador jurídico deberá abordar otras soluciones jurídicas en orden a esa nueva realidad-** y (ii) la posibilidad del juzgador en materia laboral, de decidir por fuera de lo pedido (extra petita) o más allá de lo suplicado (ultra petita).*

De este modo, el principio de congruencia no es absoluto, por el contrario es flexible con la inclusión de diversas excepciones debido a que: 1. el mismo ordenamiento otorga facultades a los jueces para fallar ultra y extra petita, 2. la jurisprudencia ha considerado que los jueces con fundamento en principios de independencia y autonomía, así como situaciones exceptivas, pueden apartarse del petitum para fallar acorde a los hechos actuales y probados, y 3. Prevalece el derecho sustancial para materializar el petitum de la demanda y proteger la parte débil del proceso.

Igualmente el artículo 223 de la Constitución Política reviste al Juzgador, bajo estas situaciones excepcionales, potestades autónomas que permiten y exigen decidir bajo la nueva realidad jurídica, con prevalencia del derecho material - sustancial:

*"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y **autónomo***

En consecuencia, en aras de impartir justicia material y dar prevalencia el derecho sustancial, es menester que en el asunto sometido a consideración de su Despacho sea terminado por carencia actual de objeto, o en su defecto, se profiera sentencia en sentido absolutorio respecto de los sujetos procesales que integran el contradictorio por pasiva, como quiera que con el certificado de fecha 22 de enero de 2025, se acredita que el demandante NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY fue efectivamente trasladado al RPM administrado por COLPENSIONES.

Para finalizar, importa subrayar que en virtud del principio "***iura novit curia***", **al juez le corresponde fallar con la norma que gobierna el caso controvertido, sin que para ello deba someterse a la calificación jurídica de los hechos que hagan las partes o a las disposiciones que éstas invoquen.**

II. PETICIONES

- Se termine el proceso iniciado por NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY en contra de PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin que se declarara la ineficacia de traslado al RAIS, por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024.

- De manera subsidiaria, y en caso de que no se termine el proceso por carencia actual de objeto, se profiera sentencia absolutoria por los motivos antes expuestos.

III. PRUEBAS

Con la presente solicitud se allega el certificado 22/01/2025 emitido por el DIRECTOR DE AFILIACIONES DE COLPENSIONES en el cual consta que el señor (a) NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY se encuentra actualmente afiliado (a) COLPENSIONES, con lo cual se comprueba que ejerció en debida forma el derecho a la oportunidad de traslado de que trata el art. 76 de la Ley 2381 de 2024.

Respetuosamente,



BERENICE CASTRO OLIVO

CC No.1.047.424.185 de Cartagena

T.P 271.643 del C.S de la J.

[\[1\]](#) OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA Magistrado ponente AL3480-2021 Radicación n.º 82981 Sala 028 Bogotá, DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

--

BERENICE CASTRO OLIVO

Apoderada Sustituta - Colpensiones

Cel y Wsp: 3015110498



Aa101025686



Ca501254864

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIECINUEVE (19).

DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO
(2025).

○ CLASE DE ACTO:

PODER GENERAL.

○ OTORGADO POR:

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

NIT. 900.336.004-7.

○ OTORGADO A:

Unión Temporal Quipa Group 2024.

NIT. 901.902.956-5.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), en la NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notaria Encargada MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente, según minuta remitida.

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y

MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, conformada por las sociedades **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** identificada con **NIT 900.738.764-1**, y **QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificada con **NIT 901.208.618-4**, representada Legalmente por **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente **RODOLFO NELSON QUINTERO RAMÍREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.003.807, según consta en documento privado del 24 de diciembre del 2024, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, identificada con **NIT. 900.336.004-7**, actúe en los en los siguientes términos:-----

o **PRIMERA.**-----

Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.-----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con **NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como



Aa101025687

Ca501254865

representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." -----

o **SEGUNDA.** -----

El representante legal de **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**-----

o **TERCERA.** -----

Ni el representante legal de **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

o **CUARTA.** -----

Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** identificada con **NIT 901.902.956-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, identificada con **NIT. 900.336.004-7.** -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

ANEXOS: Por solicitud de los interesados, se protocolizan los siguientes documentos:-----

1. Acta de reparto Notarial NÚMERO: 53398 de fecha: 2025-01-08 TIPO DE REPARTO: ORDINARIO, QUINTA CATEGORÍA. -----

2. Documento de constitución unión temporal Quipa Group 2024 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). -----

ADVERTENCIA: El compareciente fue advertido que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3 del artículo 89 del decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.-----

NOTA:-----

La Notaria 26 (E) advirtió que las facultades que se otorgan a la Apoderada por intermedio de su Representante Legal no pueden exceder las que tenga el Representante Legal.-----

o **NOTA ESPECIAL:**-----

El compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado su nombre completo; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en este instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirá el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que La Notaria 26 (E) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.-----

LEÍDO el presente instrumento por el otorgante, manifestó su conformidad y asentimiento, firmándolo con La Notaria 26 (E) que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.-----

GASTOS NOTARIALES

o **DERECHOS NOTARIALES:** \$ 81.900.-----

o **RESOLUCIÓN No. 00773 DE 2024.**-----

o **I.V.A.** \$ 57.038.-----

o **RECAUDOS SUPERNOTARIADO:** \$ 9.200.-----

o **FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:** \$ 9.200.-----

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: Aa101025686, Aa101025687, Aa101025688.-----



Ca601254867



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5

MARTHA JENNY RODRIGUEZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.

11472aMQ3689UCB



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024086592-000-000 del día 14 de junio de 2024, la entidad informa que, con Acta 004 del 30 de abril de 2024, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de



Ca501254868

Ca501254868



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

CC - 12748173

2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Diego Alejandro Urrego Escobar
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

CC - 79983390

Suplente del
Presidente

Luis Alfredo Chaparro Muñoz
Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024

CC - 79278496

Representante
Legal Suplente

Eivanni Paola Palmariny Peñaranda
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024

CC - 39763551

Representante
Legal Suplente

NATALIA GUERRERO DÍAZ
7977736121513877

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7977736121513877

Generado el 27 de diciembre de 2024 a las 12:48:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5

MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.983.390

APELLIDOS URREGO ESCOBAR

NOMBRES

DIEGO ALEJANDRO

[Handwritten signature]



Nº 0019



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1979
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

15-AGO-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBELAJO TORRES



A-1600150-00253290-M-0079983390-20100831

0023593430A 1

1620907420



Ca501254870

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto **2 5** Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio

4. Número de formulario

141153480051



(415)7707112489954(8020) 000014115348005 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Sucesión electrónica

9 0 1 9 0 2 9 5 6 5

Impuestos y Aduanas de Sincelejo

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

UNION TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

36. Nombre comercial

UNION TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

37. Signa

UT-QUIPA GROUP

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Sucre

40. Ciudad/Municipio

7 0 Sincelejo

0 0 1

41. Dirección principal

CR 16 # 22 - 10 ED HQF PISO #3

42. Correo electrónico

utquipagroup@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 0 6 6 6 7 5 0 8

45. Teléfono 2

3 0 0 8 0 5 1 4 8 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 4 / 1 2 / 2 4

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
06. Código	7	1	4	4	2	4	8	5	5																

07. Retención en la fuente a título de rent

14. Informante de exogena

42. Obligado a llevar contabilidad

48. Impuesto sobre las ventas - IVA

55. Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19
									20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH

965. Cargo Representante Legal Certificado

MARTHA JENNY ROMÁN BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario

141153480051



(415)7707212489984(8020) 0000141153480051

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 9 0 2 9 5 6 5

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Sincelaje

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y entes descentralizados

67. Sociedades y organismos extrajurídicos

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

1

73. Fecha

2 0 2 4 1 2 2 4

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

77. No. Matrícula mercantil

78. Departamento

7 0

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Vigencia

80. Desde

2 0 2 4 1 2 2 4

81. Hasta

2 0 4 0 1 2 2 4

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

1

8 1

2 0 2 5 0 1 0 7

2

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP



Ca501254871

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153480051



(415)7707212489964(8020) 000014115348005 1

5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 0 2 9 5 6		5	Impuestos y Aduanas de Sincoalto		2 3	
Representación						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
REPRS LEGAL PRIN		1 8 2 0 2 4 1 2 2 4				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
Cédula de Ciudadan		1 3 3 2 7 0 9 9 5 7				
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
COHEN		MENDOZA		ANGELICA		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres		
				MARGOTH		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
REPRS LEGAL SUPL		1 9 2 0 2 4 1 2 2 4				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
Cédula de Ciudadan		1 3 7 2 0 0 3 8 0 7				
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
QUINTERO		RAMIREZ		ROSOLO		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres		
				NELSON		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres		

Ca501254871



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

Página 4 de 4 Hoja 4

4. Número de formulario

141153480051



(415)7707212489984(8020) 0000141153480051

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección social

Impuestos y Aduanas de Sincelo

14. Buzón electrónico

9 0 1 9 0 2 9 5 6 5

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 0 7 3 8 7 6 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres 1 6 9
119. Razón social PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 9 0 / 1 2 0 / 2 4 / 1 2 2 4	123. Fecha de retiro			
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 2 0 8 6 1 8	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres 1 6 9
119. Razón social QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 1 0 / 2 0 2 4 / 1 2 2 4	123. Fecha de retiro			
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			



Ca501254872

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/11/12 - 09:34:05 **** Recibo No. S000654283 **** Num. Operación. 89-USUPUBXX-20241112-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN dh2zkG31w**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900738764-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 82713
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 28 DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2024
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL: 2,059,463,014.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 16 22 - 10 P3 EDIFICIO HQF
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2: 2714162
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3206667508
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 16 22 - 10 P3 EDIFICIO HQF
MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO: paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASesoría TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO RM09-19051	20150319
AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO RM09-27340	20190517

MARTHA JENNY RIVERA BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2024/11/12 - 09:34:05 **** Recibo No. S000654283 **** Num. Operación. 99-USU/PUBXX-2024/1112-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN dh2zkcf31w

AC-16

20190725

ASAMBLEA DE ACCIONISTA

SINCELEJO RM09-27641

20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1) ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2) LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3) LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4) EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍAS 5) COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 6) ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 7) ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 8) CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 9) ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 10) ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 11) CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACREGER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS, ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS, ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS, ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES, ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,666667
CAPITAL SUSCRITO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,666667
CAPITAL PAGADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,666667

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/11/12 - 09:34:05 **** Recibo No. S000654283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241112-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN dh2zkf31w

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O RENOVADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUEGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200)

MARTHA JENNY RUIZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/11/12 - 09:34:05 **** Recibo No. S000654283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241112-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN dh2zkCf31w

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA

MATRICULA : 85744

FECHA DE MATRICULA : 20150317

FECHA DE RENOVACIÓN : 20240401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3166914837

TELEFONO 2 : 2750644

CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,059,463,014

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,129,558,540

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dh2zkCf31w

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Ca501254874



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2024/11/12 - 09:34:05 **** Recibo No. S000654283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241112-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN dh2zkCf31w

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Herman García A

HERMAN GARCÍA AMADOR

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MARTHA JENNY ROMÍREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Culo de Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFF

Ca501254875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.208.618 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 714.162
Fecha de matrícula: 28 de Agosto de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CARRERA 47 # 85 - 137 PISO 2
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: rodolfoquintero78@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3468384
Teléfono comercial 2: 3008051483
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 47 # 85 - 137 PISO 2
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: rodolfoquintero78@yahoo.com

MARTHA JENNY RODRIGUEZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45
Recibo No. 12291437, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFFF

Teléfono para notificación 1: 3468384
Teléfono para notificación 2: 3008051483
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 28/08/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2018 bajo el número 348.401 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal Constituye objeto social la prestación de servicios Jurídicos, Financieros, Contables y Administrativos Especializados, entre otros, consistentes en AUDITORIAS INTEGRALES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRATIVA EN GENERAL, para Lo cual adelantará la revisión del manejo de las relaciones laborales a cualquier sociedad comercial de economía mixta o pública, que le permita a la Destinataria, tener la información sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, respecto de aquellos, para atender el cometido, se realizarán las siguientes actividades: 1.- Realizar visitas de acuerdo con la programación previamente acordada; a todo tipo de sociedad comercial o persona natural. 2.- Obtener la información en la fuente (documentos) de las bases de datos de las sociedades comerciales o personas naturales previamente determinadas. 3. Establecer detalladamente, la información, de los Colaboradores de las sociedades comerciales o personas naturales donde se ejerzan las revisiones, tales como: a) Identificación con base en la cédula de ciudadanía de cada colaborador; b) Regulación de la Relación Laboral (Contratos de Trabajo); c) Afiliaciones y pago de la seguridad social integral, con énfasis en la determinación del Ingreso Base de Cotización y al riesgo de la labor contratada 4.- Disponer de las nóminas de pago de las sociedades comerciales o personas naturales, para confirmar su correspondencia con las afiliaciones y pagos de la seguridad social. 5.- Conformación de los pagos a los Colaboradores de las sociedades comerciales o personas naturales de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y liquidaciones definitivas. 6. Corroborar la consignación oportuna de las cesantías causadas a 31 de Diciembre. 7.- Confirmación del pago oportuno de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFFF



Ca501254876

las primas de servicios causada a 30 de Junio y 30 de Diciembre. 8.- Confirmar la entrega de dotaciones e implementos de seguridad. 9.- Establecer las posibles contingencias de estabilidad laboral reforzada y la existencia de procesos administrativos laborales o procesos ordinarios. 10.- Realizar las visitas correspondientes en terreno de obra cuando así lo requiera. ASESORIA JURIDICAS en todas las áreas del Derecho, Atención de consultas jurídicas, Emisión de conceptos jurídicos, Acompañamiento permanente en procesos de negociación, gestoría y asesoría en procesos de Reestructuración economía, concertación y/o conciliación con todos los temas relacionados con las sociedades comerciales o personas naturales, Trámites administrativos en general bien ante entes públicos o privados, Prestación de servicios jurídicos en etapas prejudicial y judicial ante las distintas Jurisdicciones y representación en tribunales de arbitramento, Derecho Administrativo. Asesoría en los diferentes campos del derecho administrativo tales como trámites ante la vía gubernativa, procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Igualmente se presta una labor de apoyo o ejecución de trámites ante las autoridades administrativas para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades en el sector real de la economía. Contratación Estatal. Capacitaciones y Asesoría en Contratación Pública durante la etapa Precontractual y contractual, Ejecución del Contrato y Liquidación del mismo, Derecho Laboral. Asesoría en los diversos asuntos de las empresas tales como: sistema salarial y prestacional, seguridad social, conflictos laborales individual y colectivo, elaboración de reglamentos internos, contratación laboral en general, manuales de Procesos y Procedimientos, Elaboración de Planes Estratégicos, Políticas Organizacionales, Descripción de Puestos y Perfiles, Planes Anuales de Trabajo y Presupuesto, en función de su plan estratégico, Seguimiento Mensual y Trimestral del Plan Anual de Trabajo y Presupuesto, tanto en Entidades Públicas como Privadas. Seguridad Social y Salud en el Trabajo. Elaboración, diseño, implementación, evaluación y desarrollo de la implementación y auditoría de sistema de gestión en seguridad, salud en el trabajo, ambiente, calidad y RUC, gestión integral de riesgos, proyectos de ahorro y mejoras a procesos, entrenamiento y capacitación, evolución médica ocupacional y exámenes complementarios, comercialización de elementos de protección personal, mediciones higiénicas de ruido, iluminación y temperatura, evaluación riesgo sicosocial, Medicina Preventiva y del Trabajo, Seguridad Industrial, Higiene Industrial. Derecho Notarial y Registral. Asesoría en los diferentes trámites ante Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y estudios de títulos en general. Asesoría en cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles, incluyendo promesas, compraventas, hipotecas, arrendamientos y cuentas en participación. Derecho Disciplinario. Asesoría y apoderamiento dentro de los procesos disciplinarios y fiscales tanto en diligencias previas como en investigaciones formales, dentro de las cuales se atienden pliegos de cargos, pruebas, decisiones y recursos. Derecho Comercial. Representación y asesoría en materia de sociedades tales como constitución, revisión y reforma de estatutos, transformaciones, facultades de administradores, órganos sociales, contratos a riesgo compartido, "joint venture", trámites ante entidades de control que ejercen la función de inspección y vigilancia, reorganización y/o reestructuración de empresas, Constitución y liquidación de Sociedades Mercantiles Derecho Civil. Procesos sucesorales, ejecutivos y manejo de Cartera prejudicial y judicial, Promoción, Administración y Cobranza de Bienes Inmuebles. Derecho Tributario. Atención a Consultas Tributarias, Capacitación Tributaria, Defensa del Contribuyente; ASESORIAS FINANCIERAS en Planeación Estratégica, Análisis de Costos, Análisis Económico, Consultoría y Formación Presupuestal, Estudios de Factibilidad Financiera, Elaboración de Presupuestos, Estrategias Análisis y Estructuración de Modelos, Formulación y Evaluación de Proyectos, Reestructuración de Pasivos Valoración de Empresas, Liquidaciones Fusiones y

Ca501254876



MARTHA JENNY KUIRÉZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IKSD14DFFF

Escisiones; ASESORIAS CONTABLES en Actualización Registros Contables, Libros contables y de socios, Formulación y Presentación de Declaraciones Fiscales (ISR, IVA, IUSI, ISO, IPF, Otros), Elaboración de Conciliaciones Bancarias, Inventario, Detalle a Integración Cuentas Contables, Implantación Sistemas de Costos, Consolidación Estados Financieros, Auditoría Estados Financieros, Auditoría Operacional, Fiscal, Revisión Controles Contables, Revisión y Evaluación Estructura de Control Interno, Auditorías Específicas de Segmentos o Transacciones, Análisis del Presupuesto y de Cálculo de la Capacidad de Endeudamiento, capacitaciones en Preparación, formulación, ejecución y evaluación de presupuesto, Formulación del plan anual de caja, Ley de archivo y correspondencia; Como también Formulación de proyectos de Inversión Pública, en temas como primera infancia y adolescencia, tercera edad, población desplazada etc., de igual manera asesoría en diseño y ejecución de planes de vivienda de interés social, diseño y ejecución de obras civiles en general, cedes eléctricas, telecomunicaciones, acueductos, alcantarillados etc.; suministro de materiales didácticos, y de oficina, mantenimiento y reparación de equipos de informática y en general todo equipo de oficina; suministro de materiales de asistencia médica, drogas e implementos quirúrgicos; asesoría en programas contra la violencia intrafamiliar, y la prevención de la farmacodependencia, suministro de productos agropecuarios y maquinaria en general, suministro de viveres, abarrotes, y alimentos en general a personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, suministro de equipos e implementos para la movilización y transporte de personal y carga en general; así mismo cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero además, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueran relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad conexas o complementaria o que permitan facilitar el comercio y la industria de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, de conformidad con la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	600,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFFF

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	400,00
Valor nominal	:	50.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado hasta cuando la Asamblea General de Accionistas haga nuevas elecciones. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente asumirá las mismas funciones otorgadas al Representante Legal de la sociedad en casos de ausencia parcial a permanente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 28/08/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2018 bajo el número 348.401 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Quintero Ramirez Rodolfo Nelson	CC 72003807
Suplente del Representante Legal	
Santiago Cantillo Kelly Patricia	CC 22478658

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla,

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFFF

los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 7020

Otras Actividades 1 Código CIIU: 7010

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Matrícula No: 714.163

Fecha matrícula: 28 de Agosto de 2018

Último año renovado: 2023

Dirección:

CARRERA 47 # 85 - 137 PISO 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 19:09:45

Recibo No. 12291437, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IK5D14DFFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

ESPACIO EN BLANCO

MARTHA JENNY RODRIGUEZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NO 0019



Ca501254879

UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024**, para participar en el proceso que COLPENSIONES que adelante **bajo cualquier modalidad para "Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones, o cualquier otro objeto relacionado"**

1. Integrantes de la Unión Temporal:

1.1 ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957, quien actúa en nombre y representación legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., legalmente constituida, identificada con NIT 900.738.764-1, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

1.3 RODOLFO NELSON QUINTERO RAMIREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.003.807, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.208.618-4, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

2. NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** o con su sigla **UT QUIPA GROUP**

3. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** tienen la siguiente participación: **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** el noventa por ciento (90.00%) y **QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.** el diez por ciento (10.00%).

4. DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La duración de la Unión temporal será la misma que el plazo del contrato que se llegare a suscribir con la entidad COLPENSIONES, luego de surtir el proceso de participación en la licitación, convocatoria o cualquier modalidad de contratación y/o escogencia, incluyendo sus respectivas prorrogas, si hay lugar a ellas y dos (2) años más contado a partir de la terminación definitiva del contrato; en todo caso, el tiempo de duración de la presente Unión Temporal no será inferior al término de ejecución y liquidación del contrato a suscribir con COLPENSIONES y dos (02) años más

5. DURACION DE LOS INTEGRANTES: Ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se disolverá y/o liquidará antes de que finalice el plazo de duración de la Unión Temporal

6. RESPONSABILIDAD: Toda vez que la figura que se constituye en el presente documento es **UNIÓN TEMPORAL**, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse como consecuencia del **PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**. Las indemnizaciones, multas o cualquier otro concepto derivado de reclamaciones y sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones propias de la propuesta y del contrato, se

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.

UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

impondrán y asumirán por cada una de las partes de acuerdo con la participación que cada una de ellas tenga en la ejecución del contrato y en exclusiva frente a las actividades que cada una de las partes ejecute en pro de esta Unión Temporal. Los integrantes de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes y sus obligaciones efectivamente asumidas y realizadas.

Nº1	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR CADA INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
2	PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.	Fase Precontractual ✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. Fase Contractual ✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual, Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.	90.00%
2	QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.	Fase Precontractual ✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. Fase Contractual ✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual, Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.	10.00%

7. **COMPROMISOS:** Al conformar la unión temporal para participar en el Proceso de selección referido, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta, a través de la unión temporal que nazca, de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con COLPENSIONES en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para

1900019



Ca501254880

UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES, en atención al porcentaje que cada integrante tenga en la unión temporal

4. No ceder su participación en la Unión Temporal otro integrante del mismo, salvo autorización de COLPENSIONES.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa y expresa del COLPENSIONES.
8. **INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan, que sin perjuicio de la responsabilidad propia de la presente Unión Temporal, en caso de incumplimientos presentados en la ejecución de las actividades asumidas por cada parte descritas en el numeral 6 del presente documento, la parte incumplida mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier tipo de reclamo, sanción, demanda y en general de cualquier acción legal o procedimiento sancionatorio en contra de la parte afectada, que con motivo de la ejecución y presentación a la modalidad de contratación que elija Colpensiones o del contrato que se llegare a suscribir entre la unión temporal la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024**
9. **INTEGRIDAD:** Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.
10. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de COLPENSIONES, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.
11. **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como Representante de la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** a **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente a **RODOLFO NELSON QUINTERO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.003.807, quienes dejan constancia con la firma en el presente documento, de manera libre y voluntaria, de su aceptación del cargo para el cual han sido designadas, así como para manifestar que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Son facultades del representante de la **UNIÓN TEMPORAL** las siguientes: presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios y en general con amplias y suficientes facultades tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto de la ejecución del contrato.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante o su suplente de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes de este que se comunicará a la entidad contratante.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al firmar el presente documento, los suscritos manifiestan en nombre propio y de sus representados que no se encuentran incurso

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Cúcuta de Bogotá D.C.

Ca501254880



Cadena de custodia

UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024

en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales; así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

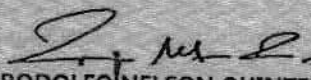
- 12. FACTURACION.** Los integrantes de la UNION TEMPORAL establecen que la facturación se hará directamente por cuenta de la **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP 2024**. Una vez se seleccione al Contratista, se solicitará el NIT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. – DIAN.
- 13. DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La unión temporal se encontrará domiciliada en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en la carrera 16 N° 22 – 10 Piso 3, Edificio HQS de la Ciudad de Sincelejo, Sucre. La Unión Temporal tendrá los siguientes teléfonos de contacto: 3206667508 y 0952714162 y 3008051483 Los correos electrónicos de la unión temporal serán utquipagroup@gmail.com y paniaguacohenabogadossas@yahoo.es

Dada en Sincelejo, Sucre, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firman,



ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C.C. 32.709.957
Representante legal
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
NIT 900.738.764-1



RODOLFO NELSON QUINTERO RAMIREZ
CC 72.003.807
Representante legal
QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.
NIT 901.208.618-4.

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoría
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	hotoror@colpensiones.gov.co, procesosconcursales@colpensiones.gov.co,poderesjudiciales@colpensiones.gov.co,procesosconcursales@colpensiones.gov.co
DIRECCION:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2025-01-08 10:48:08
ACTOS:	00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	PODER PARA REPRESENTACIÓ'N JUDICIAL, LA MATRICULA NO ES FUNCIONAL NI OBEDECE A ALGUN PREDIO.
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, UNIÓ'N TEMPORAL QUIPA G
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co panlaguacohenabogadoseas@gmail.com
REPARTO	
ACTA DE REPARTO	53398
FECHA:	2025-01-08 11:57:37
NOTARIA:	VEINTISEIS BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoría
HASH:	c3443b28c973b39884ffa69a00791e10
DESCRIPCIÓN	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
DIRECCIÓN:	CRA 10 NO 72 -34 TORRE A PISO 11
CUANTIA:	0
UNIDADES:	1
MATRICULAS:	50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.
Se expide en Bogotá, D.C., a 2025-01-08.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto/c3443b28c973b39884ffa69a00791e10.pdf

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 40 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
Notaria Encargada
Notaría 26 del Circuito de Bogotá D.C.

Ca501254881

Cadena de custodia



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

cadena.

República de Colombia

Página 5



Aa101025688

Ca501254866

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----

DIECINUEVE (19).-----

DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

PODERDANTE:

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. 79.983.390

TEL. o CEL. 2170100

DIR. Cía 10 # 72-34

CIUDAD. Bogotá D.C.

E-MAIL. Poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

CORREO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

En su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE, identificada con
NIT. 900.336.004-7



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO

NOTARIA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (ENCARGADA)

Mediante Resolución N° 13854 del 12 de Diciembre de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Radició	Digitó: Aleja	Revisó	2da Revisión	Firmas	Liquidó	Exógena
Johans	T-19680	Jenny	Jenny	Johathan	Carlos	VA

PÁGINA EN BLANCO



Ca501254985

Esta hoja corresponde a la última de la copia **Segunda (2)** de la Escritura Pública número **19** de fecha **10 de enero de 2025** Otorgada en esta Notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

PODER GENERAL.

Primer Otorgante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Segundo Otorgante: **A: UNION TEMPORAL QUIPA GROUP 2024**

Se expide en: DIECINUEVE (19) hojas útiles.

Con destino a: **CAMARA DE COMERCIO.**

Bogotá D.C., 13 DE ENERO DE 2025



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO

NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Mediante Resolución N° 13854 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Ca501254985



18-09-24

cadena notarial



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO 005 LABORAL DE BARRANQUILLA

E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO : 08001310500520240016000
DEMANDANTE : NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP 2024** distinguida con el NIT N° 901902956-5, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 0019 de fecha de 10 de enero de 2025 otorgada ante la Notaria veintiséis (26) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido, con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrito (a), en favor del doctor (a) **BERENICE CASTRO OLIVO** persona mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio e identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1047424185 y T.P N° 271643 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda de reconvención si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que emita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

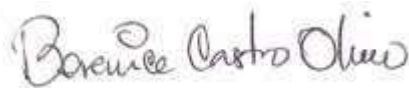
Finalmente, para todos los efectos, el correo del apoderado sustituto es quipa2024.2@gmail.com y al correo de la Unión Temporal es utquipagroup@gmail.com donde recibiremos las notificaciones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Firmado digitalmente por: COHEN
MENDOZA ANGELICA MARGOTH
Fecha y hora: 15.01.2025 10:01:11

Acepto,



BERENICE CASTRO OLIVO
C.C. N° 1047424185
T. P. N° 271643 del C.S. de la J.

Barranquilla, 22 de enero de 2025

Señor (a)

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: proceso ordinario laboral

Demandante: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Radicado: 08001310500520240016000

Asunto: Terminación del proceso por carencia de objeto art. 21 Decreto 1225 de 2024 y art. 76 de la Ley 2381 de 2024

BERENICE CASTRO OLIVO, identificado con cédula de ciudadanía No.1047424185 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 271643, actuando como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, respetuosamente solicito que se termine el proceso de la referencia por carencia de objeto, con fundamento en los siguientes:

I. ARGUMENTOS

Con la expedición de la Ley 2381 de 2024, se estableció en el art. 76 la denominada "oportunidad de traslado", para aquellas personas que *"tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."*

De conformidad con la citada norma, es claro que el legislador tuvo como propósito solucionar la problemática de quienes se afiliaron al Régimen de Ahorro Individual con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pero en virtud de la restricción de edad prevista en el literal e), del art.13 de la mencionada Ley, vieron truncada la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media Administrado por Colpensiones, lo que conllevó al litigio masivo que jurisprudencialmente se consolidó en el criterio de ineficacia de traslado de quienes no recibieron la asesoría adecuada para tomar la decisión informada de traslado.

En coherencia con este panorama litigioso, uno de los pilares de la exposición de motivos de la nueva reforma se fundamentó en la "Oportunidad de traslado" haciéndose mención que las problemáticas del régimen de ahorro individual representó para sus afiliados el haber *"recibido información inadecuada, incompleta o falsa a efectos de propiciar traslados o afiliaciones a los sistemas de capitalización"* y justamente se hizo mención al precedente

decantado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL2176-2022, SL2484-2022, SL1743-2024, SL373-2021, SL4373-2020 y SL1452-2019, que de acuerdo con la ponencia legislativa "*respecto de dicha temática, han tenido el efecto de declarar la ineficacia de los actos de vinculación y permitir el retorno efectos de los afiliados al régimen de prima media*".

Siendo indiscutible que el art. 76 de la Ley 2381 de 2024, se configuró legislativamente para materializar el espíritu que inspiró la referida norma, se reglamentó su implementación a través del Decreto Reglamentario 1225 de 2024, que, de manera específica sobre los procesos judiciales originados en esta problemática, señaló:

ARTÍCULO 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad, de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

(...)

*2. Terminación de procesos litigiosos. **Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024**, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, **los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigios***

Puestas así las cosas, se debe considerar por los Jueces de la Republica que en el presente asunto se ha suscitado un cambio normativo sobreviniente o posterior a la demanda, que desaparece las causas que inicialmente dieron lugar al litigio y que justifican la terminación del proceso, fenómeno procesal que ha tenido mayor desarrollo jurisprudencial en materia constitucional, pero que en esencia, refiere a que la vía judicial ha perdido "*su razón de ser*"; por cuanto se han superado los hechos que originan el conflicto. En este caso, en el plano legal la imposibilidad o barreras para el traslado o retorno al régimen de prima media han sido zanjadas, y en el ámbito fáctico, se ha satisfecho el derecho material perseguido, esto es, ostentar la condición de afiliado al RPM administrado por Colpensiones.

Conviene agregar, que si bien el art. 281 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, contempla que los fallos de primera y segunda instancia deben guardar coherencia entre el contenido y fondo de la relación procesal también existe una excepción a dicho principio de congruencia, **tratándose de situaciones sobrevinientes como lo es para este caso la expedición**

de la ley 2381 de 2024. En tal sentido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹ indicó:

*"cabe destacar que dicho principio tiene algunas excepciones como son: (i) **los hechos sobrevinientes, es decir, aquellos ocurridos con posterioridad al escrito inicial** y que tienen la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones allí planteados, lo cuales **deberá tener en cuenta el juez al momento de proferir la sentencia,** siempre que aparezcan probados y que hayan sido alegados por la parte interesada, como por ejemplo, la liquidación de la empresa -caso en el cual **el operador jurídico deberá abordar otras soluciones jurídicas en orden a esa nueva realidad**- y (ii) la posibilidad del juzgador en materia laboral, de decidir por fuera de lo pedido (extra petita) o más allá de lo suplicado (ultra petita).*

De este modo, el principio de congruencia no es absoluto, por el contrario es flexible con la inclusión de diversas excepciones debido a que: 1. el mismo ordenamiento otorga facultades a los jueces para fallar ultra y extra petita, 2. la jurisprudencia ha considerado que los jueces con fundamento en principios de independencia y autonomía, así como situaciones exceptivas, pueden apartarse del petitum para fallar acorde a los hechos actuales y probados, y 3. Prevalece el derecho sustancial para materializar el petitum de la demanda y proteger la parte débil del proceso.

Igualmente el artículo 223 de la Constitución Política reviste al Juzgador, bajo estas situaciones excepcionales, potestades autónomas que permiten y exigen decidir bajo la nueva realidad jurídica, con prevalencia del derecho material - sustancial:

*"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y **autónomo***

En consecuencia, en aras de impartir justicia material y dar prevalencia el derecho sustancial, es menester que en el asunto sometido a consideración de su Despacho sea terminado por carencia actual de objeto, o en su defecto, se profiera sentencia en sentido absolutorio respecto de los sujetos procesales que integran el contradictorio por pasiva, como quiera que con el certificado de fecha 22 de enero de 2025, se acredita que el demandante NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY fue efectivamente trasladado al RPM administrado por COLPENSIONES.

¹ OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA Magistrado ponente AL3480-2021 Radicación n.º 82981 Sala 028 Bogotá, DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para finalizar, importa subrayar que en virtud del principio "*iura novit curia*", **al juez le corresponde fallar con la norma que gobierna el caso controvertido, sin que para ello deba someterse a la calificación jurídica de los hechos que hagan las partes o a las disposiciones que éstas invoquen.**

II. PETICIONES

- Se termine el proceso iniciado por NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY en contra de PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin que se declarara la ineficacia de traslado al RAIS, por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024.
- De manera subsidiaria, y en caso de que no se termine el proceso por carencia actual de objeto, se profiera sentencia absolutoria por los motivos antes expuestos.

III. PRUEBAS

Con la presente solicitud se allega el certificado 22/01/2025 emitido por el DIRECTOR DE AFILIACIONES DE COLPENSIONES en el cual consta que el señor (a) NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY se encuentra actualmente afiliado (a) COLPENSIONES, con lo cual se comprueba que ejerció en debida forma el derecho a la oportunidad de traslado de que trata el art. 76 de la Ley 2381 de 2024.

Respetuosamente,



BERENICE CASTRO OLIVO

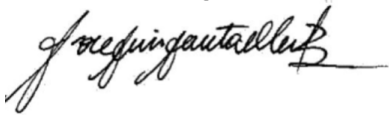
CC No.1.047.424.185 de Cartagena
T.P 271.643 del C.S de la J.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32746357**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2025.



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA